

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 643 /

RADICACION No. 2020-00121-00

La doctora DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO en su condición de apoderada judicial de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES instauro demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra MARIA HELENA PEDRAZA, con el fin de lograr el recaudo de \$5.700.000.00 moneda corriente, representada en el saldo insoluto de una letra de cambio fechada el 4 de Febrero de 2019¹.

Mediante proveído del trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, la cual aconteció el doce (12) de Mayo³, la cual se hizo en la forma y términos indicados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniéndose por ende efectivamente materializada esta desde el dieciocho (18) tal como se indicó en el auto del veinticinco (25) de Mayo⁴.

A la fecha no ha efectuado contradicción, demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, que por parte del título ejecutivo se reúnen las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

¹ Fol. 2

² Fol. 7

³ Foil. 8

⁴ Fol. 10

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES y en contra de MARIA HELENA PEDRAZA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$285.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

La Juez E,


DORA TOMASA CONSUEGRA AGUDELO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria